RESOLUCIÓN No. 07-2023

TRIBUNAL	Corte Nacional de Justicia, resolución de 31 de mayo de 2023, publicada en el Quinto Suplemento N° 328 del Registro Oficial de 09 de junio de 2023.
MATERIA	Penal - Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, derecho a la defensa.
BREVE RELACION DE LOS HECHOS	Mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020 (artículo 45), se dispuso la creación de las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, con jurisdicción de carácter nacional y sede en la ciudad de Quito, **para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación.** E igualmente se dispuso la creación de Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado; y los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con estos delitos será competente la Sala Especializada donde tenga la sede distrital (Quito, Pichincha) y que también fue creada e integrada por juezas y jueces especializados. **(énfasis añadido)** Las y los jueces que conforman la Unidad Especializada en Delitos Relacionados con la Corrupción y Crimen Organizado, se posesionaron mediante acciones de personal de fecha 9 de diciembre de 2022, mediante Resolución No 287-2022. Los artículos 230.2 y 230.3 del COFJ, establecen la competencia de los Tribunales de Garantías Penales y de Apelación Especializados, así, *"Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado… Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230. 1 de este Código";* y, sobre la Sala de Apelación, se establece que la misma será competente para *"el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código"*. Que sobre los artículos 230.1, 203.2 y 230.3 del COFJ, la Corte Constitucional en sentencia No. 9-22-IN/22, de fecha 19 de septiembre de 2022, resolvió: *"1 Desestimar la acción de inconstitucionalidad No. 9-22-IN.*

	2. Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 230.1 del COFJ siempre y cuando sea interpretado de manera que las judicaturas especializadas conozcan: *2.1 Para el caso de los delitos relacionados con el crimen organizado, los previstos en el párrafo 97 de esta sentencia, además de otros, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 369 del COIP.* *2.2 Para el caso de los delitos relacionados con corrupción, aquellos comprendidos en el párrafo 97 de esta sentencia.* *2.3 En caso de conflictos de competencia, estos se resolverán de acuerdo con los mecanismos ordinarios establecidos en la ley, en concordancia con los parámetros desarrollados por el Consejo de la Judicatura en la Resolución 190-2021.* *2.4 Esta interpretación condicionada tendrá vigencia hasta que la Asamblea Nacional realice las adecuaciones normativas en relación a los parámetros y catálogo de delitos que conocerán las judicaturas especializadas en crimen organizado y corrupción".*
FUNDAMENTOS DE DERECHO	Art. 230.1 y 230.2 Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 369 Código Orgánico Integral Penal. Art. 75, 76, 82, 227 Constitución de la República.
RESOLUCIÓN	**Artículo 1.-** De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, y de las Resoluciones No. 287-2022 y 291-2022 del Consejo de la Judicatura, que nombró a las y los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, quienes se posesionaron de manera efectiva el 9 de diciembre de 2022, la competencia para la sustanciación y juzgamiento de las causas que son de su materia y conocimiento, se regirá por las siguientes reglas: **a)** Los procesos penales, iniciados con anterioridad al 9 de diciembre de 2022, deberán seguir siendo conocidos y resueltos por las y los jueces y tribunales de garantías penales del país que hayan prevenido en el conocimiento de la causa, hasta la finalización del proceso. Esto comprende al recurso de apelación, que debe ser conocido y resuelto por la Sala de lo Penal o Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción en donde se previno en el conocimiento de la causa. **b)** Todos los procesos penales, iniciados con posterioridad al 9 de diciembre de 2022, corresponde su conocimiento a la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado. Si uno de aquellos procesos penales está tramitándose ante una o un juez o tribunal de garantías penales o Sala de Corte Provincial de Justicia del país, será remitido, previa inhibición debidamente motivada por esa jueza, juez o tribunal, a la Unidad Especializada para continuar con su sustanciación. Este pronunciamiento se realizará de forma inmediata al momento en que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

	Se exceptúan las causas en las que se hubiere instalado la audiencia de juicio; en estos casos, una vez dictada la sentencia y resueltos los recursos horizontales, y de haberse presentado y admitido el recurso de apelación, el proceso pasará a conocimiento de la Unidad Especializada, previa inhibición debidamente motivada. Estas mismas reglas serán aplicables para los casos de fuero de Corte Provincial de Justicia. c) Si Fiscalía tiene elementos que hagan presumir que el hecho se relaciona con los delitos de conocimiento de la Unidad Especializada, la detención con fines de investigación, actos urgentes y demás procedimientos investigativos previos que requieren autorización judicial a nivel nacional, serán de competencia de la Unidad. Para ello, se privilegiarán los canales telemáticos y electrónicos de comunicación entre Fiscalía y la Unidad, conforme al sistema de turnos correspondiente. Si los actos preprocesales de una investigación previa, abierta con anterioridad al 9 de diciembre de 2022, están en conocimiento de una o un juez de garantías penales del país, el expediente pasará a conocimiento de las y los jueces de la Unidad Especializada, previa inhibición debidamente motivada. Si una investigación previa, se inició con anterioridad al 9 de diciembre de 2022, y se formuló cargos con posterioridad, el proceso penal pasará a conocimiento de las y los jueces de la Unidad Especializada, previa inhibición debidamente motivada. d) En los casos de delitos flagrantes cometidos a nivel nacional, relacionados con aquellos de competencia de las y los jueces Especializados para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, Fiscalía inmediatamente deberá poner en conocimiento de la Unidad, conforme al sistema de turnos y las reglas establecidas en el COIP. En estos casos se privilegiará el uso de medios electrónicos y telemáticos para el traslado y conocimiento de los elementos de convicción y la realización de la audiencia de formulación de cargos, evitando obstaculizar el ejercicio de los derechos de los sujetos procesales. e) Para los casos de fuero de Corte Provincial de Justicia cometidos en el país, la investigación será tramitada por una o uno de los jueces de la Sala Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con competencia nacional, designado por sorteo, quien conocerá la investigación previa y el proceso penal hasta la finalización de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El juicio, previo sorteo, se tramitará ante uno de los Tribunales de la Sala Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con competencia nacional. Si en la tramitación de las causas por fuero de Corte Provincial de Justicia, por falta o impedimento, se hubiese agotado el número de juezas y jueces de las Salas Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, serán llamados por sorteo las o los jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

	f) Las reglas de los literales c) y d) son también aplicables para los casos de fuero de Corte Provincial y de Corte Nacional de Justicia.
DISPOSICIONES	DISPOSICIÓN GENERAL En caso de flagrancia, y si se ha dispuesto la audiencia por medios telemáticos, se procurará que la conexión sea, por un lado, desde la sede de la Unidad Judicial de los cantones en donde se produjo la o las detenciones, y por otro, desde la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; para ello, el Consejo de la Judicatura deberá implementar las facilidades de seguridad, tecnología, logística y de otra naturaleza que sean necesarias con el fin de precautelar la óptima realización de la diligencia y garantizar los derechos de los intervinientes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Consejo de la Judicatura en el término de ocho días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, reglamentará el sistema de turnos a los que estarán sometidos las y los jueces, tribunales y Sala de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura, luego de la respectiva justificación técnica, dispondrá el nombramiento y posesión del número necesario de juezas y jueces de garantías penales para la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, de conformidad con el banco de elegibles correspondiente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- A partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Fiscalía General del Estado, realizará las acciones que correspondan para que las y los fiscales especializados en la investigación de delitos de corrupción y crimen organizado, conozcan estos hechos, tanto en flagrancia, solicitudes de actos urgentes, detención, formulación de cargos, a nivel nacional, y que son de competencia de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado. DISPOSICIÓN FINAL La presente Resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA	Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Luis Rivera Velasco, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, juezas y jueces nacionales. Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dra. Rita Bravo Quijano, conjuezas y conjuez nacional.
VOTOS EN CONTRA	Dr. José Suing Nagua, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle, jueces nacionales.

OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2023/2023-07-Competencia-de-los-jueces-anticorrupcion.pdf

Elaborado por:
Abg. Jean David Jaramillo

Firmado electrónicamente por:
JEAN DAVID
JARAMILLO NOGALES

Revisado por
Dra. María Helena Villarreal.

Firmado electrónicamente por:
MARIA HELENA
VILLARREAL CADENA